

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CINEGÉTICOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

ORDEN DE XX DE XXX DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CINEGÉTICOS.

Vistos los artículos 19 y 21 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre de 2004, de Caza de la Comunitat Valenciana por los que respectivamente se clasifican los espacios cinegéticos y se establece la obligatoriedad de la señalización de aquellos espacios cinegéticos creados mediante declaración expresa.

Siendo igualmente necesario la señalización de otros espacios no cinegéticos contemplados en dicha ley: los refugios de fauna y las zonas de seguridad creadas mediante resolución expresa

Precisándose la señalización de otros terrenos con el fin de dar información complementaria en los espacios cinegéticos sobre la posibilidad o no de ciertas prácticas de caza en ellos

Y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

ORDENO

Primero.- Objeto

Es el objeto de la presente Orden la regulación de:

- a) La señalización a efectos cinegéticos de los espacios que hayan sido creados mediante declaración o resolución expresa, éstos son:
 - Espacios cinegéticos: cotos de caza, zonas de caza controlada y reservas valencianas de caza
 - Espacios no cinegéticos: refugios de fauna y zonas de seguridad creadas mediante resolución expresa.
- b) La señalización de ciertos terrenos con el fin de informar sobre la posibilidad o no de ciertas prácticas de caza en ellos, dichos terrenos son:
 - Zonas de reserva dentro de espacios cinegéticos.
 - Zonas de adiestramiento de perros de caza.
 - Zonas marginales de caza contempladas en el artículo 52.4 de la Ley 13/2004 de Caza.
 - Zonas de caza intensiva dentro de cotos intensivos
 - Palomares industriales
 - Zonas de caza prohibida por la normativa de espacios naturales protegidos.

También es objeto de esta orden determinar las características, contenido y tipo de señales a utilizar para ello en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Segundo.- Diseño y contenido de las señales.

Las señales se ajustarán al diseño de las figuras del anexo I de la presente Orden, distinguiéndose dos clases de señales, las de primer orden y las de segundo orden.

- A. Señales de primer orden: Consisten en señales que reflejarán la leyenda que corresponda al tipo de espacio declarado a efectos cinegéticos o al tipo de zona con reglamentación especial:

- A1.- Señal indicativa de coto de caza. Leyenda: "COTO DE CAZA"
- A2.- Señal indicativa de zona de caza controlada. Leyenda: "ZONA DE CAZA CONTROLADA"
- A3.- Señal indicativa de reserva valenciana de caza. Leyenda: "RESERVA VALENCIANA DE CAZA"
- A4.- Señal indicativa de refugio de fauna. Leyenda: "REFUGIO DE FAUNA"
- A5.- Señal indicativa de zona de seguridad declarada expresamente por la Conselleria competente en materia de caza. Leyenda: "ZONA DE SEGURIDAD".
- A6.- Señal indicativa de zona de reserva de caza declarada en la resolución de un plan técnico de ordenación cinegética o equivalente. Leyenda: "ZONA DE RESERVA"
- A7.- Señal indicativa de zona de adiestramiento de perros declarada en la resolución de un plan técnico de ordenación cinegética o campo de adiestramiento cinegético (contemplado en el artículo 11.5 de la *Ley 13/2004 de Caza*) para perros de caza o aves de cetrería. Leyenda: "ZONA DE ADIESTRAMIENTO".
- A8.- Señal indicativa de zona de caza intensiva declarada por resolución de un plan técnico de ordenación cinegética. Leyenda: "ZONA DE CAZA INTENSIVA".
- A9.- Señal indicativa de zona de caza limitada alrededor de un palomar industrial declarado como tal por la Conselleria competente en materia de caza. Leyenda: "PALOMAR INDUSTRIAL".
- A10.- Señal indicativa de zona de caza prohibida por la reglamentación específica de un espacio natural protegido declarado por la Conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos. Leyenda: "PROHIBIDA LA CAZA".
- A11.- Señal indicativa de zona marginal de caza. Leyenda: "ZONA MARGINAL DE CAZA".

B. Señales de segundo orden: Consisten en señales a intercalar entre las de primer orden y complementarias a ellas:

- B1.- Señal complementaria de A1, A2 y A3. Simboliza el carácter de espacio cinegético declarado.
- B2.- Señal complementaria de A4, A5 y A10. Simboliza la prohibición de cazar.
- B3.- Señal complementaria de A7. Simboliza el adiestramiento de perros y/o aves de cetrería.
- B4.- Señal complementaria de A8. Simboliza la caza intensiva.
- B5.- Señal complementaria de A9. Simboliza el palomar industrial.
- B6.- Señal complementaria de A6. Simboliza la condición de reserva de caza.
- B7.- Señal complementaria de A11. Simboliza la caza en zona marginal.

De forma complementaria a las leyendas indicadas, y de acuerdo con el diseño indicado en el anexo I, las señales deberán portar, según su tipología, los siguientes símbolos y rótulos:

- Símbolo de espacio cinegético. Consistirá en la rotulación con tamaño 6,0 x 9,0 cm del símbolo de espacio cinegético (B1). Se incluirá en las señales A.1, A.2 y A.3.
- Símbolo de prohibición de cazar. Consistirá en la rotulación con tamaño 8,0 x 8,0 cm del símbolo de prohibición de cazar (B2). Se incluirá en las señales A4, A5, A6 y A10.
- Chapa de matrícula. Consistirá en una chapa metálica de 3,0 x 13,0 cm., con color del propio metal e inscripción del número de matrícula del acotado, con caracteres grabados o moldeados en la misma chapa, de 1,5 cm. de altura. Se incluirá en las señales A1 y en el caso de que las zonas estén en un coto de caza en las señales A6, A7, A8 y A11. En el caso de campo de adiestramiento para perros la chapa de matrícula incluirá el número (además del código de provincia incluirá 3 dígitos, cifras o letras) asignado por la Dirección Territorial correspondiente.

- Chapa de matrícula. Consistirá en una chapa metálica de 3,0 x 13,0 cm., con color del propio metal e inscripción del número de identificación de la explotación, con caracteres grabados o moldeados en la misma chapa, de 1,5 cm. de altura. Se incluirá en la señal A9.
- Símbolo de adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería. Consistirá en la rotulación con tamaño 16,0 x 8,0 cm. del símbolo de adiestramiento de aves de cetrería y perros de caza (B7). Se incluirá en la señal A7, eliminando la parte correspondiente del símbolo siempre que se trate de campos de adiestramiento exclusivamente de aves de cetrería o perros de caza, en este caso el tamaño del símbolo será de 8,0 x 8,0 cm.
- Logotipo de la Generalitat Valenciana establecido por la Ley 8/84 de símbolos de la Generalitat Valenciana, de 4 de diciembre. Consistirá en la rotulación del anagrama de la Generalitat Valenciana con tamaño 8,0 x 20,0 cm. Se incluirá en las señales A2, A3, A4, A5 y A10. En el caso de que las zonas a señalar estén en una Zona de Caza Controlada o una Reserva Valenciana de Caza también se utilizará en las señales A6, A7 y A8 en sustitución de la chapa de matrícula.
- Símbolo de caza intensiva. Consistirá en la rotulación con tamaño 8,0 x 8,0 cm. del símbolo de caza intensiva (B4). Se incluirá en la señal A8.
- Símbolo de palomar industrial. Consistirá en la rotulación con tamaño 8,0 x 8,0 cm. del símbolo de palomar industrial (B5). Se incluirá en la señal A9.
- Símbolo de zona marginal de caza. Consistirá en la rotulación con tamaño 16,0 x 8,0 cm. del símbolo de zona marginal (B8). Se incluirá en la señal A11.

Tercero.- Colocación de las señales

Las señales de delimitación de espacios cinegéticos o no cinegéticos declarados (Tipos A1, A2, A3, A4 y A5) se colocarán a lo largo de todo su perímetro exterior, e interiormente en los siguientes casos:

- Delimitación de enclavados
- A lo largo de las carreteras de carácter comarcal o superior.

Las señales de delimitación de zonas con reglamentación cinegética especial (Tipos A6, A7, A8, A9, A10, y A11) se colocarán a lo largo de todo su perímetro exterior.

En todos los casos, las señales de primer orden se colocarán de forma que la distancia entre ellas en ningún caso sea superior a 600 metros, y que su contenido pueda ser visto desde el exterior del terreno señalado. En los casos previstos en el apartado tercero, las señales de segundo orden se colocarán entre las de primer orden y separadas como máximo unas de otras 100 metros, de forma que un observador situado delante de una de las señales pueda ver, además, la próxima en uno y otro sentido.

Las señales se situarán sobre un mástil de forma que queden a una altura sobre el suelo entre 1,5 y 2,0 metros. Su emplazamiento se realizará procurando minimizar el impacto paisajístico, sin que ello suponga una merma en el cumplimiento de su finalidad. A estos efectos, podrán ubicarse las señales sobre vallas, muros o paredes a la altura indicada, de forma que en estos casos no será necesaria la utilización de mástiles.

Cuando se trate de zonas de seguridad o palomares industriales, en la resolución que la declara, podrán establecerse otras normas de ubicación y colocación distintas a las anteriores; ello en atención a los elementos a proteger y el entorno.

La colocación de las señales de primer orden Tipo A1, A2, A6, A7, A8, A11 y sus señales complementarias de segundo orden corresponderá a los titulares o adjudicatarios de los espacios cinegéticos, o a los promotores de las zonas de adiestramiento.

La colocación de las señales de primer orden Tipo A3, A4 y sus señales complementarias de segundo orden corresponderá a la Conselleria competente en materia de caza.

La colocación de las señales de primer orden Tipo A5 y sus señales complementarias de segundo orden corresponderá al promotor de la declaración de la zona de seguridad.

La colocación de las señales de primer orden Tipo A9 y sus señales complementarias de segundo orden corresponderá a los titulares de los palomares industriales.

La colocación de las señales de primer orden Tipo A10 y sus señales complementarias de segundo orden corresponderá a la Conselleria competente en materia de espacios naturales protegidos, debiendo considerar lo establecido en la disposición adicional segunda.

Cuarto.- Características generales de las señales

El material de la señal, así como el mástil, podrán ser que cualquier material que garantice su sujeción y lectura, utilizando en la medida de lo posible, materiales adecuados al entorno en el que se ubicará la señal.

Las dimensiones de las señales serán de 35,0 x 50,0 cm. en el caso de las de primer orden y de 20,0 x 30,0 cm. en el caso de las de segundo orden y tipo único, dejando siempre un margen del 10% en cada dimensión en ambos casos.

En todos los casos, las inscripciones, rótulos y símbolos se realizarán en color negro sobre fondo blanco, utilizando preferentemente letras del tipo Arial Narrow negrita tamaño 200, excepto en las señales A3, A7 y A11 en las que se utilizará el tamaño 150 y la señal A10 en las que el tamaño de la letra será 110.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN

En toda nueva señalización y trabajos de mantenimiento de las señalizaciones actuales a realizar, se deberá estar a lo dispuesto en la presente Orden.

Se recomienda el uso del valenciano o castellano según que el territorio donde se instalen sea considerado por la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, sobre uso y enseñanza del valenciano como predominantemente valenciano o castellano parlante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ZONAS DE CAZA PROHIBIDA POR LA ORDEN ANUAL DE VEDAS O POR LA NORMATIVA DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En aquellas zonas en las que en virtud de la orden anual de vedas u órdenes extraordinarias se prohíba la caza, estableciéndose en dicha normativa los límites de estas zonas de forma inequívoca, no será precisa su señalización.

La señalización de las zonas de caza prohibida por la normativa de espacios protegidos será obligatoria siempre, con la salvedad de que sus límites se establezcan de forma inequívoca en la orden anual de vedas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados aquellos preceptos relativos a las normas para la señalización de los espacios y terrenos cinegéticos comprendidos en la *Resolución de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se dan las normas para la señalización de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental, y vías pecuarias*.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

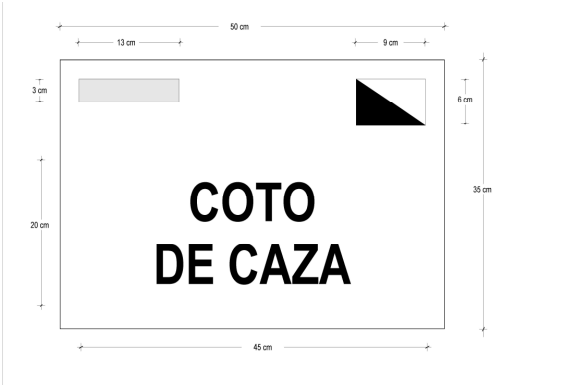
Valencia, xx de febrero de 2010

El conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda
y Vicepresidente Tercero del Consell

Juan Gabriel Cotino Ferrer

ANEJO I

A1



A2



A3



A4



A5



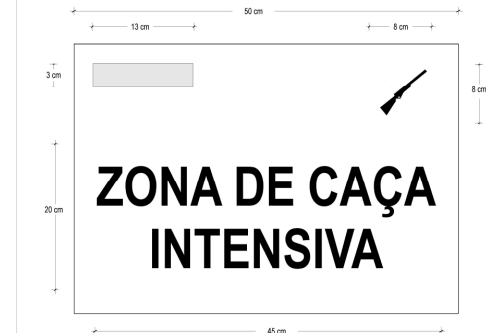
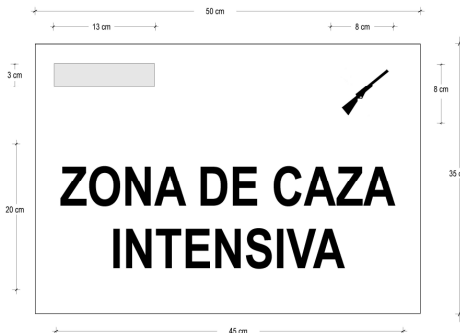
A6



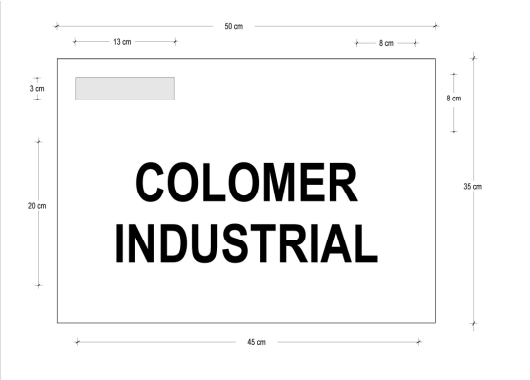
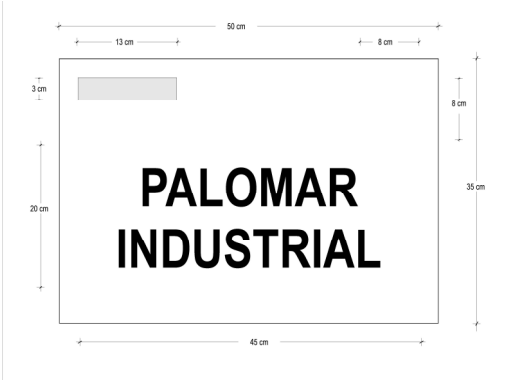
A7



A8



A9



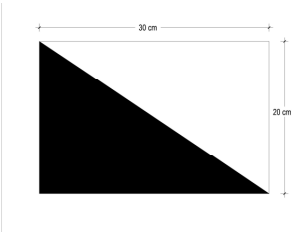
A10



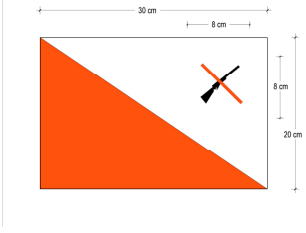
A11



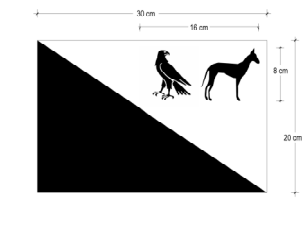
B1



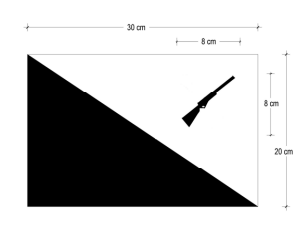
B2



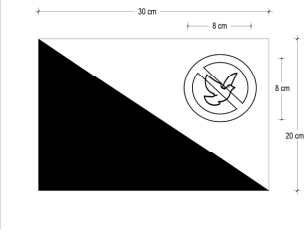
B3



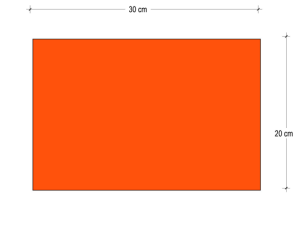
B4



B5



B6



B7

